

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(324/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF,  
MARCA MITSUBISHI, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
EUROAIRE, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA**, mayor de edad, Abogada,  
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**; y **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**, mayor de edad, Comerciante, en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **"EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"EUROAIRE, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse **"la Contratista"** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 426/2017 D.J. denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI"**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el trece de diciembre de dos mil diecisiete y autenticado en esta ciudad, a las diez horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Julio Enrique Pérez Navas, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado **"Servicio de mantenimiento de equipo de aire acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi"**. El precio total del contrato fue por un monto de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,600.00)**. Que incluye Impuestos.

## **II. PRÓRROGA**

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, en la cual manifiesta su disponibilidad de continuar brindando el servicio proporcionado al Banco durante el año dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones en las que fue brindado durante el año dos mil dieciocho; y de conformidad con el Acuerdo tomado en sesión de Consejo Directivo CD-CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 426/2017 D.J, de fecha 13 de diciembre de 2017, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI”**, prórroga cuya vigencia será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

Asimismo, según Resolución Razonada No. CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de octubre de 2018, se ha nombrado al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento y al señor René Rolando Rumualdo Marticorena, Técnico de Aire Acondicionado, ambos del Departamento de Servicios Generales, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

## **III. MODIFICACIONES**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **IV. PLAZO, VIII.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y IX.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

### **“IV.- PLAZO.**

El plazo de la prestación del servicio iniciará el día uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.”

#### **"VIII.- ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de octubre de 2018, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento y el señor René Rolando Rumualdo Marticorena, Técnico de Aire Acondicionado, ambos del Departamento de Servicios Generales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

#### **"IX.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Monto:

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la Contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del

contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP”.

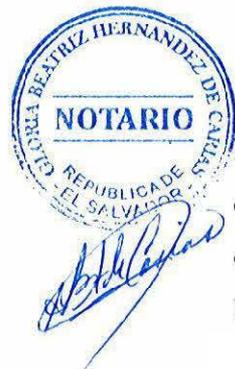
#### IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- Ante mí, Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte, la Licenciada **VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA**,

Abogada,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

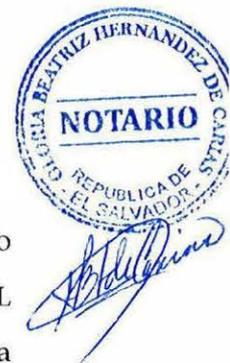
con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco” y el señor **MELVIN EDGARDO ESCOBAR MORENO**,

Comerciante, del

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria



actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"EUROAIRE, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo se denominará **"La Contratista"** cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **cuatrocientos veintiséis/dos mil diecisiete D.J.**, denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF MARCA MITSUBISHI"**, suscrito el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, y autenticado en esta ciudad, a las diez horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Julio Enrique Pérez Navas el precio total del contrato es por un monto de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Que incluye Impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **IV. PLAZO, VIII.- ADMINISTRADORES DEL CONTRATO y IX.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: **"IV.- PLAZO.** El plazo del suministro iniciará el día uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve." **"VIII.- ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número **CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros,

Coordinador de Mantenimiento y al señor René Rolando Rumualdo Marticorena, Técnico de Aire Acondicionado, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

**“IX.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Monto: Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP...”.

En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE:** I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **RIVAS DE MENDOZA,** Por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de

octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Carmen Elena Grande Monterroza, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Vilma Santos Rivas de Mendoza, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; **III)** Respecto del señor **ESCOBAR MORENO**, por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "EUROAIRE, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Morán Aquino, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades; en la que consta la naturaleza y denominación de la Sociedad, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, es decir que la representación legal corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de CINCO AÑOS; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Werner Bladimar Martínez Quintanilla, en la que consta que el domicilio de la sociedad se modificó a la ciudad y departamento de San Salvador, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL CINCUENTA, del Registro de Sociedades, **iii)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Erick René Escobar Moreno, a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Cuatro del Acta número Dieciséis de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día sábado veinte de abril

de dos mil trece, se nombró como Administrador Único Propietario de la sociedad, al compareciente, don Melvin Edgardo Escobar Moreno, y iv) Certificación de no elección de Administración de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Nelson Alexander Escobar Moreno el día once de septiembre del año dos mil dieciocho, de la que consta que por Punto Único del Acta número Treinta y Cuatro de la sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la que consta que debido a que no se ha celebrado la administración de la Sociedad que entrará en funciones para el siguiente período, se acordó por unanimidad autorizar al Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, al compareciente, don Melvin Edgardo Escobar Moreno, para que pueda seguir desempeñando la administración de la sociedad en el cargo de administrador único y en consecuencia representante legal, hasta la elección de la nueva administración. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que les fue por mí, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista



